



Resolución Directoral

Nº **1153** - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

04 JUL. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002912297, de fecha 01 de julio de 2019, por el señor **YSIDRO SOTIL FIGUEROA ROSADO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **FELIZ DIA DEL AMIGO**, a desarrollarse el día 06 de julio de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 2,000 personas, en el Complejo Turístico El Crucero, ubicado en la avenida El Sol N°399 – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **YSIDRO SOTIL FIGUEROA ROSADO**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización de Espectáculo Público no Deportivo N° 139-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, a desarrollarse el día 06 de julio de 2019, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, el Complejo Turístico El Crucero, ubicado en la avenida El Sol N°399 manzana G lote 16, urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho,



señalando un aforo máximo de 1,200 personas y las copias del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE, de fecha 22 de julio de 2019 y del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, de fecha 22 de junio de 2019, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que concluye que, el Espectáculo Público No Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones;

Que, el administrado solicita el horario a partir de las 21:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente y un aforo aproximado de 2,000 personas; sin embargo, la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente y un aforo máximo de 1,200 personas por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, otorga el horario de inicio solicitado por el administrado y el horario de término que establece la Municipalidad; y el aforo según lo señalado en la Autorización;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **YSIDRO SOTIL FIGUEROA ROSADO**, identificado con DNI N°07484355, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **DIA DEL PADRE**, a desarrollarse el día 06 de julio de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el Complejo Turístico El Crucero, ubicado en la avenida El Sol N°399 manzana G lote 16, urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, **con un aforo máximo de 1,200 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización de Espectáculo Público no Deportivo N° 139-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE, de fecha 22 de julio de 2019, el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, de fecha 22 de junio de 2019, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





Resolución Directoral

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO y COMISARIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

